H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/641/2026
MUNICIPIO:	Heroica Ciudad de Tlaxiaco.
DISTRITO:	Tlaxiaco, Oaxaca
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/641/2026,** una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Se da cuenta con el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/4318/2026**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha **20 de octubre de 2026**; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio PM_0826_0022, de fecha **08 de agosto de 2026**, suscrito por el **Ciudadano Jorge**

Octavio Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicita: **Reconocimiento a la Localidad "Hermosa Provincia" con la Denominación Política de "Núcleo Rural"**; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

a) Acta de **Sesión Ordinaria** de Cabildo, de fecha **16 de junio de 2026**, por el que se aprueba por mayoría calificada en votación por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; la declaratoria de **Reconocimiento de Denominación Política de "Núcleo Rural"** a la Localidad de **"Hermosa Provincia"**, Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

b) Oficio sin número, suscrito por el Representante de la Localidad de **"Hermosa Provincia"**, dirigido al Licdo. Jorge Octavio Hernández Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, por el que solicita la aprobación de la **Reconocimiento de Denominación Política de "Núcleo Rural"** a la Localidad de **"Hermosa Provincia"**, Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

c) Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas celebrada en la Localidad de **"Hermosa Provincia"**, Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, de fecha **30 de marzo de 2026**, por el que aprueba la solicitud para que la Localidad de **"Hermosa Provincia"**, sea Reconocida con la **Denominación Política de "Núcleo Rural";** acompañando las listas de asistencia de los Ciudadanos.

d) Croquis de Macro y Micro localización del centro de la localidad de **"Hermosa Provincia "**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

e) Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de **"Hermosa Provincia "**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; así como los servicios básicos con los que cuentan: (**energía eléctrica, casa de la colonia, pozo de agua, templo, jardín de niños, drenaje**).

f) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de la localidad de **"Hermosa Provincia"**, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/641/2026,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II.CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/641/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la **denominación** o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

> **ARTÍCULO 43.-** Son **atribuciones** del Ayuntamiento:
>
> **A.**
> (...)
> (...)
> III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;
> IV.- **Declarar** la **denominación**, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 15 inciso a), 18, 20 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de la **Denominación Política de Núcleo Rural**, Congregación, Ranchería, Pueblo, Villa y Ciudad, según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste lo solicite al Congreso del Estado a efecto de que se apruebe y en su caso se emita el decreto correspondiente, por el que se apruebe el reconocimiento, cambio y/o elevación de

Denominación Política de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

> **ARTÍCULO 15.**- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes **denominaciones**, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:
>
> a) **NÚCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes:
> b) ...
> c) ...
> d)...
> e)...
> f)...
>
> **ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada **denominación** o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante **declaración que realice el Ayuntamiento** de su Municipio, con la **aprobación** de la **Legislatura del Estado**; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.
>
> **ARTÍCULO 20 TER. -** El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá **otorgar las denominaciones políticas** y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente citado, el artículo 15 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Denominación de **Núcleo Rural**, Congregación, Ranchería, Pueblo, Villa y Ciudad, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la Denominación Política, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las

Denominaciones Políticas o Categorías Administrativas previstas en el artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la localidad de **"Hermosa Provincia"**, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de los **Núcleos Rurales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Ordinaria** de Cabildo aprobada por mayoría calificada de los integrantes del órgano de gobierno de Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la localidad de **"Hermosa Provincia"**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal **Denominación Política** que solicitan, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la Denominación de **"Núcleo Rural"** a favor de la **Localidad de "Hermosa Provincia"**, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Denominación de **"Núcleo Rural"** a favor de la **Localidad de "Hermosa Provincia"**, perteneciente al Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

SEGUNDO: Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;** para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1...		
2. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. (Cabecera del Distrito)	...	...
1 al 70....	...	...
Hermosa Provincia	**Núcleo Rural**	

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO

INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/641/2026.** ----------